

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, A LOS TREINTA
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**-----

- - - Siendo las quince horas con diez minutos de esta propia fecha, debidamente integrada la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento de este órgano colegiado, cuyos nombres y firmas aparecen al calce de este documento, con la finalidad de resolver en **DEFINITIVA**, de conformidad con lo dispuesto en los ordinarios 31, fracción VI, 33 y 35, del ordenamiento en cita, el presente procedimiento de investigación administrativa, iniciado por presuntas faltas atribuidas en ejercicio de funciones a la trabajadora **Gladys Catalina González Bravo**, personal docente de base, adscrita al Plantel 14 Mariscala, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y-----

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO.** A las diez horas del día primero de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de la Comisión Mixta Disciplinaria, el oficio número **CJ/248/2021**, de fecha treinta y uno de mayo del mismo año, suscrito por el Licdo. Raúl David Cervantes Chagoya, quien funge como Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, adjuntando el diverso **CCS/066/2021**, de data veintiocho de mayo del año en curso, firmado por la Licda. Lizbeth Hernández Bravo, Coordinadora de Comunicación Social del Colegio de Bachilleres, en donde textualmente se lee en lo conducente: “...**Por este medio le informo que durante el monitoreo de redes sociales que realiza la Coordinación a mi cargo, se encontró que la compañera de base, Gladys Catalina González Bravo, inicio campaña como candidata a presidencia Municipal del Mariscala de Juárez, dicho hecho lo hacemos de su conocimiento para que realice lo procedente, derivado que es personal activo de la institución, adjunto la evidencia encontrada en su perfil de Facebook y el link donde podrá encontrar lo antes mencionado**-----

<http://www.facebook.com/wath/?v=30311757817> ...” A dicho

documento se adjuntaron siete impresiones a blanco y negro en tamaño carta de publicaciones adjuntando la evidencia encontrada consistente en cinco impresiones a blanco y negro en tamaño carta de publicaciones en la página en mención.-----

- - - Asimismo, al oficio del Coordinador Jurídico se anexa copia del diverso número DRH/1437/2021, signado por la C.P. Bárbara J. Saavedra López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde previa solicitud informa que la C. Gladys Catalina González Bravo es trabajadora de base, Categoría PROFR TITULAR A 1_2T, adscrita al Plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra activa en la plantilla de personal y en nómina, percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones salariales a las que tiene derecho; asimismo, señalo que no se cuenta por parte de la trabajadora con ninguna petición de licencia, permiso o autorización para separarse de su empleo, ni tampoco escrito de renuncia al cargo. Se da cuenta también con la impresión en 57 fojas utilizadas sólo por el anverso, del ACUERDO IEPCO-CG-57/2021 POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, mismo que derivó de la sesión especial que dio inicio el día tres de mayo y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en donde se asienta en el ACUERDO PRIMERO (página 53) "Se aprueba el registro de candidaturas a las Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Colación, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, para la elección de Concejales Municipales, en el Proceso Electoral

ordinario 2020-2021, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo". Asimismo, en el ACUERDO SEGUNDO (página 53) se expresa: "Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas conforme al Anexo 1". Por otra parte, en el ACUERDO DÉCIMO TERCERO (página 56) se expresa: "En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, será del cuatro de mayo al dos de mayo de dos mil veintiuno". En la misma página 56, aparece el ACUERDO DÉCIMO SEXTO" que a la letra reza: "De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto", por lo que, conforme a esta última disposición, dicha información es pública y del conocimiento de toda la sociedad. Se acompaña de igual manera la impresión en una foja, de la parte relativa de la lista nominal del proceso electoral ordinario 2020-2021 a Concejales de Ayuntamientos en el estado de Oaxaca a que se refiere el Anexo 1 del ACUERDO PRIMERO, en la cual aparece como candidata a concejal propietaria por el Nueva Alianza en el Municipio de Mariscala de Juárez, Gladys Catalina González Bravo.-----

- SEGUNDO. Con fecha primero de junio del presente año dos mil veintiuno, se dictó auto dando inicio al expediente administrativo número 010/CMD/2021 por presuntas incidencias en el ejercicio de sus funciones atribuidas a Gladys Catalina González Bravo, como trabajadora de base Categoría PROFR TITULAR A1_2T, adscrita al Plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. En dicho auto se señalaron las once horas con cinco minutos del día jueves diecisiete de junio de dos mil veintiuno para que tuviera lugar la comparecencia de dicha trabajadora y una vez con

conocimiento de las constancias y de las imputaciones en su contra manifestara lo que a su derecho conviniera. En dicha fecha y hora compareció la trabajadora en donde expresó lo siguiente " manifiesto me doy cita en la fecha y hora señalada con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento mediante el oficio firmado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, ya que como lo señala en el oficio enviado por titular del Departamento de Recurso Humanos del Colegio, soy maestra activa, adscrita actualmente en el plantel 14 mariscala; por otra parte efectivamente contendí en una campaña como candidata por un partido político para presidenta Municipal, por el Municipio de Mariscala de Juárez para el proceso electoral ordinario 2020-2021 que correspondiente al estado de Oaxaca, mismo en el cual



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

aparecí en la lista publicado en el acuerdo IEEPCO -CG-57/2021, por otra parte quiero aclarar que durante el tiempo que realice la campaña

como candidata a dicha elección fue en un horario fuera de mis labores frente a grupo, mismo que lo acreditado con la Agenda de Trabajo en Excel, agregada en el disco CD-ROM de mi presente declaración, de igual manera presenté en este acto en el disco CD- ROM todas y cada una de las documentales que acreditan que efectivamente trabajé y cumplir en tiempo y forma como docente perteneciente al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Primera: Evidencia electoral compuesta de 330 imágenes. Segunda: Evidencia Febrero 21A, diez fotografías. Tercera: Evidencia Marzo con un total de cuatrocientas setenta imágenes. Cuarta: Evidencia Mayo trescientas diez imágenes. Quinta: Proyección en power Paint, compuesta de siete diapositivas. Sexta: video con una duración de un minuto con diez segundos, que contiene la descripción sobre el tema higiene y salud comunitaria, de la materia de Biología, todo lo antes manifestados contiene las evidencias en la cual nunca deje como segundo término mi profesión ante grupo, porque tengo la capacidad y el profesionalismos para realizar mi función como docente, respetando en todo momento el Contrato Colectivo de Trabajo del SUTCOBAO; por ultimo pido a todos los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria que todas y cada una de las documentales antes mencionadas que sean valoradas al momento de emitir la

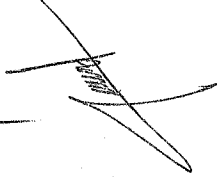
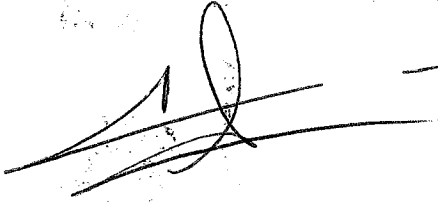


son el proselitismo político al estar fungiendo como candidata a Presidenta Municipal de Mariscala de Juárez, existiendo en este sentido, las constancias que se acompañaron con el oficio número C/J/248/2021, del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el Licdo. Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, las cuales se detallaron en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, mismas que se tienen por íntegramente reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones para todos los efectos legales conducentes.-----

----- **TERCERO.** Del estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el presente expediente, se tiene en primer término que las documentales en que se sustenta la responsabilidad atribuida, hacen a criterio de los integrantes de esta Comisión Mixta prueba plena para estos efectos, en la inteligencia de que fue público a través de redes sociales que la trabajadora imputada se encontraba realizando actividades distintas a las que tiene encomendadas como trabajadora de base del Colegio de Bachilleres, como lo son el realizar actividades proselitistas como candidata a la Presidencia Municipal por el Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca, las que fueron detectadas a través de las actividades que sistemáticamente tiene encomendadas la Coordinación de Comunicación Social de este organismo educativo de acuerdo con su Reglamento Interno en las redes sociales y de donde se aprecia la existencia de páginas en la red social Facebook, fotografías y un vídeo en los que aparece **Gladys Catalina González Bravo**, con diversas expresiones proselitistas y logotipos del instituto político contendiente. Asimismo, al oficio del Coordinador Jurídico se anexó el diverso número DRH/1437/2021, signado por la C.P. Bárbara J. Saavedra López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde previa solicitud informa que la C. **Gladys Catalina González Bravo**, es trabajadora docente de base, Categoría PROFR TITULAR A1_2T, adscrita al Plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres, misma que se encuentra activa en la plantilla de personal y en nómina, percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones salariales y demás convenidas; asimismo, señala que en el expediente



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA



personal de la trabajadora en mención no se cuenta con ninguna petición de licencia, permiso o autorización por parte de la misma para separarse de su empleo, ni tampoco escrito de renuncia al cargo. Se da cuenta también con la impresión en 57 fojas utilizadas sólo por el anverso, del ACUERDO IEEPCO-CG-57/2021 POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO



2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, mismo que derivó de la sesión especial que dio inicio el día tres de mayo y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en donde se asienta en el ACUERDO PRIMERO (página 53) "Se aprueba el registro de candidaturas a las Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Colación, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, para la elección de Concejales Municipales, en el Proceso Electoral

ordinario 2020-2021, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo". Asimismo, en el ACUERDO

SEGUNDO (página 53) se expresa: "Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas conforme al Anexo 1". Por otra parte, en el ACUERDO DÉCIMO TERCERO (página 56) se expresa: "En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, será del cuatro de mayo al dos de

junio de dos mil veintiuno". En la misma página 56, aparece el **ACUERDO DÉCIMO SEXTO** que a la letra reza: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto**", por lo que, conforme a esta última disposición, dicha información es pública y del conocimiento de toda la sociedad. Se acompaña de igual manera la impresión en una foja, de la parte relativa de la lista nominal del proceso electoral ordinario 2020-2021 a Concejales de Ayuntamientos en el estado de Oaxaca a que se refiere el Anexo 1 del **ACUERDO PRIMERO**, en la cual aparece como candidata a presidenta Municipal por el municipio de Mariscala de Juárez, **Gladys Catalina González Bravo**.

En este sentido, queda acreditado con las documentales antes mencionadas, el hecho de que **Gladys Catalina González Bravo**, es trabajadora de base del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca con la Categoría **PROFR TITULAR A1_2T**, adscrita al Plantel 14 Mariscala de Juárez, quien se encuentra percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones laborales y de seguridad social a las que tiene derecho como tal, además de que no existe petición de licencia, permiso o autorización para separarse de su cargo, ni renuncia al mismo. Igualmente, se acredita que la trabajadora de referencia se encuentra desarrollando actividades proselitistas para la consecución del cargo de elección popular dentro del Ayuntamiento del municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca.

- Ahora bien, a juicio de esta Comisión Mixta resulta evidente que las campañas electorales se traducen en esfuerzos competitivos que llevan a cabo los candidatos y los partidos políticos para allegarse del voto de los electores en el período que precede a la elección, diseñando para ello una diversidad de estrategias y técnicas, que van desde comparecencias en público, mítines, publicidad en medios masivos de comunicación, visitas domiciliarias, etcétera, de donde deviene que entre más copiosa sea la implementación de éstas y otras estrategias, mayor será la posibilidad de convencimiento para el electorado, lo que

requiere en una apreciación lógica y objetiva la disposición de tiempo completo, pues las mismas requieren una debida planeación, coordinación e interacción con los equipos de campaña, así como entre todos los candidatos a concejales, lo que desde luego debe realizarse en todo momento. Consecuentemente, resulta fundada la presunción de que la trabajadora **Gladys Catalina González Bravo**, desarrolló sus actividades de proselitismo de tiempo completo, lo que desde luego implica que ocupó o destinó para ello el horario de trabajo que tiene comprometido con el Colegio de Bachilleres, aunque se argumente lo contrario, por las razones que más adelante se anotarán, incurriendo entonces en falta de probidad al no separarse con la debida antelación de sus funciones mediante el permiso o autorización que para ello debe solicitarse al área competente de este organismo descentralizado.

P. - - - Por su parte, en la declaración que realizo el día jueves diecisiete de junio de los corrientes la trabajadora imputada, manifestó sustancialmente: ". . . manifiesto me doy cita en la fecha y hora señalada con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento mediante el oficio firmado por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, ya que como lo señala en el oficio enviado por titular del Departamento de Recurso Humanos del Colegio, soy maestra activa, adscrita actualmente en el plantel 14 mariscala; por otra parte efectivamente contendí en una campaña como candidato por un partido político para presidenta Municipal, por el Municipio de Mariscala de Juárez para el proceso electoral ordinario 2020-2021 que correspondiente al estado de Oaxaca, mismo en el cual aparecí en la lista publicado en el acuerdo IEEPCO -CG-57/2021; por otra parte quiero aclarar que durante el tiempo que realice la campaña como candidata a dicha elección fue en un horario fuera de mis labores frente a grupo, mismo que lo acreditado con la Agenda de Trabajo en Excel, agregada en el disco CD-ROM de mi presente declaración, de igual manera presento en este acto en el disco CD- ROM todas y cada una de las documentales que acreditan que efectivamente trabajo y cumplir en tiempo y forma

como docente perteneciente al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Primera: Evidencia electoral compuesta de 330 imágenes. Segunda: Evidencia Febrero 21A, diez fotografías. Tercera: Evidencia Marzo con un total de cuatrocientas setenta imágenes. Cuarta: Evidencia Mayo trescientas diez imágenes. Quinta: Proyección en power Paint, compuesta de siete diapositivas. Sexta: video con una duración de un minuto con diez segundos, que contiene la descripción sobre el tema higiene y salud comunitaria, de la materia de Biología, todo lo antes manifestados contiene las evidencias en la cual nunca deje como segundo término mi profesión ante grupo, porque tengo la capacidad y el profesionalismos para realizar mi función como docente, respetando en todo momento el Contrato Colectivo de Trabajo del SUTCOBAO; por ultimo pido a todos los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria que todas y cada una de las documentales antes mencionadas que sean valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente, pido que se desahoguen por su propia naturaleza las etapas correspondiente al presente procedimiento, ya que no hay ninguna otra prueba por desahogar”,-----

----- En cuanto a las otras documentales que si bien no fueron ofrecidas como tales expresamente por la trabajadora en su comparecencia previa cita el día jueves diecisiete de junio de 2021, mismo que relaciona en su manifestación dentro del presente expediente como son: único) Agenda de Trabajo en Excel, agregada en el disco CD-ROM de mi presente declaración, de igual manera presento en este acto en el disco CD-ROM todas y cada una de las documentales que acreditan que efectivamente trabajé y cumplir en tiempo y forma como docente perteneciente al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Primera: Evidencia electoral compuesta de 330 imágenes. Segunda: Evidencia Febrero 21A, diez fotografías. Tercera: Evidencia Marzo con un total de cuatrocientas setenta imágenes. Cuarta: Evidencia Mayo trescientas diez imágenes. Quinta: Proyección en power Paint,

compuesta de siete diapositivas. Sexta: video con una duración de un minuto con diez segundos, que contiene la descripción sobre el tema higiene y salud comunitaria, de la materia de Biología. Mismas probanzas que lejos de favorecerle le perjudican, toda vez que con las mismas por un lado, se confirma el hecho de que se encuentra realizando actividades distintas de las que tiene encomendadas como trabajadora de base y por el otro, si bien se anotan fechas y horas de publicación o de creación de los archivos, esto es un indicador solamente para efectos informáticos, careciendo de relevancia para desvirtuar los hechos que se investigan.

--- - - En vía de alegatos, la trabajadora **Gladys Catalina González Bravo**, únicamente se limitó a manifestar su solicitud de que se le libere de cualquier responsabilidad por no existir contravención a los ordenamientos jurídicos, en consecuencia, se declare infundado lo planteado en la denuncia; sin embargo, del contenido de los autos no quedaron acreditadas sus aseveraciones, quedando en consecuencia probada su responsabilidad.

--- - - **CUARTO.** Derivado de lo anterior, esta Comisión Mixta determina por los argumentos antes descritos, que en el caso existe plena responsabilidad de **Gladys Catalina González Bravo**, en los hechos que se le imputan, configurando en este sentido, una falta de probidad u honradez, pues como antes se señaló, las actividades que lleva a cabo requieren por sentido común de tiempo completo, pues se trata de la principal interesada en conseguir su objetivo, cuestión distinta a cuando sólo se participa como servidor público en este tipo de eventos como un simple simpatizante o militante de algún instituto político, en donde la actividad solamente es de manera presencial o con intervención mínima; por ende, en el caso que se analiza, desde luego que no resulta redituable ni adecuado para los intereses de una candidata a un puesto de elección popular, el realizar esas labores proselitistas sólo en una parte del día, pues de ser así, se otorgarían ventajas considerables a sus contendientes políticos que dedican tiempo completo a sus campañas, a lo que se viene a sumar el corto tiempo que en el presente proceso electoral se tuvo para ello (del 4 de

mayo al 2 de junio); por tanto, resulta evidente que las y los trabajadores que se postulan y por ende, realizan campañas políticas para obtener un puesto de elección popular, cuando no se separan de sus funciones mediante la correspondiente autorización del patrón, se apartan de ese imperativo de ejecutar su trabajo con toda la atención, intensidad y esmero que éste requiere, pues no debe soslayarse que las relaciones laborales del COBAO y su personal de base se rigen por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo. Atento a lo anterior, el artículo 134 de la mencionada ley federal, señala en su fracción IV como una de las obligaciones de los trabajadores, el ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes. Aunado a lo anterior, las y los trabajadores del COBAO realizan un servicio público, como lo es la impartición de la educación, que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos, sin que incida en ello el desempeñar funciones docentes o administrativas, pues finalmente, el servicio prestado para su eficiencia y eficacia requiere de ambas.-----

----- Ahora bien, la intensidad en el trabajo implica la mayor energía o desempeño que el trabajador aporta para un óptimo desarrollo de las funciones que tiene encomendadas dentro de su jornada de trabajo acorde a sus aptitudes; por ello, la calidad en las labores se determinará por la eficiencia, cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en su ejecución, según las funciones o actividades que le sean encomendadas.-----



- - - Por tales razones, la no separación del cargo con la debida antelación conlleva a que el trabajador no dedique el esmero e intensidad debidas a las labores a que está comprometido, por la distracción implícita que el llevar a cabo otra actividad implica, máxime si se trata de proselitismo para acceder a un puesto de elección popular, incurriendo con ello en una falta de probidad, la que se configura al observar una conducta ajena a un recto proceder, pues ante todo, la trabajadora debe lealtad a las funciones encomendadas, ya que probidad implica rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad en el

actuar.-----

- - - No es óbice para lo anterior, el hecho de que por la contingencia sanitaria que nos aqueja no se estén llevando a cabo actividades presenciales por parte de las y los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres, pues esta situación tampoco implica que los mismos gocen de un período vacacional extraordinario o gracioso, ni que la relación laboral se encuentre suspendida, por tanto, al estar vigente y activa la relación laboral, surte pleno efecto el deber de cumplir con las obligaciones y evitar la ejecución de las prohibiciones que debe observar todo empleado de base, como lo es **Gladys Catalina González Bravo**, entre ellas, estar a la disposición del patrón durante la jornada de trabajo pactada, salvo que exista causa justificada para no hacerlo, pero como en el caso no ocurrió así, existen motivos fundados para presumir que se apartó de un recto y honrado proceder, lo que configura la hipótesis prevista en los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y Cláusula **NONAGÉSIMA CUARTA** fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca y el Sindicato Único del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, se arriba a la anterior conclusión toda vez que existe la obligación por parte del trabajador de que durante su jornada de trabajo debe estar ineludiblemente a disposición del patrón para realizar las funciones que le corresponden. En el caso, como se señaló, no obstante la contingencia sanitaria prevaleciente, la relación laboral sigue activa, tan es así que los salarios y todas las demás prestaciones a que tiene derecho el trabajador en cita se le siguen cubriendo en tiempo y forma, y por ende, lo menos que puede realizar es estar siempre a la disposición del patrón, lo que en el particular no acontece, por lo que se hace efectiva la presunción de que **Gladys Catalina González Bravo**, ha dejado de observar esta obligación y ejecutado la prohibición que se le impone, que se traduce en que debió dar aviso por los conductos debidos de que no estaría a disposición de la institución durante su jornada de trabajo, mediando entonces de conformidad con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, una previa autorización de licencia con o sin goce de sueldo según proceda,

y entonces con plena disposición de tiempo dedicarse a las actividades de su conveniencia, pero al no haberlo hecho de esta manera, se evidencia el incumplimiento de sus obligaciones.-----

--- Por otro lado, es de precisarse que en ningún momento se le está prohibiendo o limitando la trabajadora su derecho al acceso a un cargo de elección popular, ni coartarle su aspiración política, lo que no es materia de facultades ni competencia de la Comisión Mixta Disciplinaria, pues solamente se analiza el no haber cumplido con las obligaciones que tiene contraídas y ejecutar las prohibiciones que tiene señaladas; esto, independientemente del tipo de actividad a que se hubiere dedicado, ya que si ésta fuera diferente a la política, también configura estos supuestos; en conclusión, el dedicarse a otra actividad cualquiera que sea su naturaleza durante la jornada de trabajo, ~~sin la~~ autorización previa en tiempo y forma, es materia de sanción.-----



QUINTO. Así las cosas, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, señala que son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, entre otras, las expresadas en la fracción II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, la cual configuró la trabajadora en cita por las causas y razones que se vienen expresando las cuales en obvio de repeticiones se dan por reproducidas íntegramente en este apartado; paralelamente, la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA**, contempla como causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para El Colegio, entre ellas, en su fracción II. Incurrir el trabajador o la trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez; en el caso, por los motivos antes transcritos **Gladys Catalina González Bravo**, se apartó de un obrar recto y probo al que está obligada como trabajadora de base del Colegido de Bachilleres del estado de Oaxaca.-

--- **SEXTO.** En este sentido, con los fundamentos y argumentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, se determina que existe plena responsabilidad de parte de la trabajadora de base **Gladys Catalina González Bravo**, en el incumplimiento de las obligaciones y ejecución de las prohibiciones que tiene como

trabajadora de base, habiendo actualizado por ello las causales de rescisión previstas en la normatividad aplicable, específicamente en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y en la CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca. No obstante lo anterior, por esta única ocasión los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria de este órgano educativo acuerdan imponer una sanción menos grave tomando en cuenta lo señalado en el artículo 45 del Reglamento en aplicación, la cual consiste en **APERCBIMIENTO PRIVADO**, sanción prevista en el artículo 44, fracción I del Reglamento que se viene aplicando.

----- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse como en efecto, se-



RECEBIÓ EN LA...

RESUELVE:

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, quedó acreditada la responsabilidad de **Gladys Catalina González Bravo** en la comisión de las conductas que se le atribuyen y que fueron materia de la presente investigación.

----- **SEGUNDO.** En base a lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO**, se impone a **Gladys Catalina González Bravo**, la sanción consistente en **APERCBIMIENTO PRIVADO**, sanción prevista en el artículo 44, fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria de este órgano educativo.

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la trabajadora **Gladys Catalina González Bravo**, así como a las Direcciones General, de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos y Dirección del Plantel 14 Mariscal de Juárez, todos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para los trámites laborales y administrativos a que haya lugar, e igualmente al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en atención a la Cláusula **NONAGÉSIMA TERCERA**, del

